



Pago Directo:

Rad 53-2022-00151

Solicitante: RCI Compañía de Financiamiento NIT9009776291

Deudor: Cesar Javier Rengifo Acosta C.C 1.079.933.241

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito de fecha 30 de marzo del 2021, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicito, el retiro del presente tramite, el Juzgado mediante auto de 17 de marzo admitió el tramite Sírvasse resolver.

Barranquilla, 31 de marzo del 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Pago Directo:

Rad 53-2022-00151

Solicitante: RCI Compañía de Financiamiento NIT9009776291

Deudor: Cesar Javier Rengifo Acosta C.C 1.079.933.241

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 31 de marzo del cursante año, la apoderada de la parte demandante, solicita el retiro del trámite por el pago de las cuotas en mora ; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.delP. que rez

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, al evidenciar que se satisfacen los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de retiro del presente tramite presentada por la Dra. Carolina Abello Otalora contra la señor Cesar Rafael Rengifo Acosta , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25cbc264ba60da8ae417ca6769701acf490625c789083233059c75a92acf61e3

Documento generado en 31/03/2022 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>